

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

000885

DE 2011

30 MAR 2011

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bucaramanga (Santander) - Chiriguana (Cesar) y viceversa hasta la localidad de La Loma (Cesar) a la empresa Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena Ltda. - COOTRANSMAGDALENA LTDA."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 087 de 2011 y 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, establece que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 35 del mismo Decreto determina que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Que el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA., mediante radicado número MT-2010-321-057863-2 del 20 de septiembre de 2010, solicitó Prolongación de la ruta Bucaramanga (Santander) - Chiriguana (Cesar) y viceversa hasta la localidad de La Loma (Cesar).

13

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bucaramanga (Santander) - Chiriguáná (Cesar) y viceversa hasta la localidad de La Loma (Cesar) a la empresa Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena Ltda. - COOTRANSMAGDALENA LTDA."

2.

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta **Bucaramanga (Santander) - Chiriguáná (Cesar) y viceversa**, se encuentra autorizado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA., de la siguiente manera:

Ruta 1. Bucaramanga (Santander) - Chiriguáná (Cesar) y viceversa

RUTA 1.	DATOS DE AUTORIZACION
Resolución	1054 del 07/02/92
Empresa	COOTRANSMAGDALENA LTDA.
Origen	BUCARAMANGA
Destino	CHIRIGUANÁ
Vía	
Frecuencia	DIARIA
Clase de Vehículo	BUS
Nivel de Servicio	LUJO
Horarios Saliendo de Origen:	07:00
Horarios Saliendo de Destino:	04:00

Que el Director Territorial Cesar del Instituto Nacional de Vías mediante oficios DT-CES 13285 del 13 de septiembre de 2010 y DT-CES 8217 del 11 de marzo de 2011 certifica las siguientes distancias:

RUTA	KILOMETRAJE
Bucaramanga - Chiriguáná	300 Km.
Bucaramanga - La Jagua de Ibirico	322 Km.
Cruce de Chiriguáná - La Jagua de Ibirico	33 Km.
Bucaramanga - La Loma	321 Km.
Chiriguáná - a la Troncal (El Cruce)	6 Km

Que la ruta a prolongar quedaría con el siguiente kilometraje:

RUTA	KILOMETRAJE
Bucaramanga - La Loma	327 Km.

Que la ruta Bucaramanga (Santander) - Chiriguáná (Cesar) y viceversa está autorizada en nivel de servicio Lujo, y el tramo a prolongar no dispone de transporte autorizado.

Que de acuerdo con lo anterior, la solicitud de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA., cumple con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 171 de 2001, por lo tanto considera este Despacho que es procedente autorizar la prolongación de la ruta Bucaramanga (Santander) - Chiriguáná (Cesar) y viceversa hasta la localidad de La Loma (Cesar).

13

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bucaramanga (Santander) - Chiriguana (Cesar) y viceversa hasta la localidad de La Loma (Cesar) a la empresa Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena Ltda. - COOTRANSMAGDALENA LTDA."

3.

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Transporte,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la prolongación de la ruta Bucaramanga (Santander) - Chiriguana (Cesar) y viceversa hasta la localidad de La Loma (Cesar) a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA., así:

Ruta 1. Bucaramanga (Santander) – Chiriguana – La Loma (Cesar) y Viceversa

RUTA 1.	DATOS DE AUTORIZACION
Origen	BUCARAMANGA
Destino	LA LOMA
Vía	CHIRIGUANÁ
Frecuencia	DIARIA
Clase de Vehículo	BUS
Nivel de Servicio	LUJO
Horarios Saliendo de Origen:	07:00
Horarios Saliendo de Destino:	04:00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente autorización bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA., deberá empezar a servir la ruta Bucaramanga (Santander) – Chiriguana – La Loma (Cesar) y Viceversa, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA. (Carrera 25 N° 28 - 18 Bucaramanga - Santander; Teléfonos 6359808-6345898).

13

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bucaramanga (Santander) - Chiriguana (Cesar) y viceversa hasta la localidad de La Loma (Cesar) a la empresa Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena Ltda. - COOTRANSMAGDALENA LTDA."

4.

ARTÍCULO QUINTO.- Compúlese copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Grupo Operativo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte, a la Dirección Territorial Cesar y a la Dirección Territorial Santander.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Grupo de Notificaciones publicará esta Resolución en la página Web de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho, y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAR 2011

Dada en Bogotá, D.C. a los


DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó:  Lida Guevara - 23/12/2010 - 15/03/2011
Revisó: Luis Alfonso Cadena Palomino 